

CONTENIDO:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, se turnó la Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Maguey y Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentadas por el Diputado Wilfrido Lázaro Medina.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, de la Septuagésima Tercera Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Producción de Maguey y Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Wilfrido Lázaro Medina en la Sesión de Pleno del 26 de octubre de 2016, quien dio lectura a la Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Mezcal y Maguey para el Estado de Michoacán de Ocampo, iniciativa turnada para conocimiento y trámite conducente a la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, a través del oficio número: SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1156/16, con fecha del 26 de octubre de 2016, signado por la Diputada Belinda Iturbide Díaz, Tercera Secretaria de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de la Septuagésima Tercera Legislatura, remite copia de Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Mezcal y Maguey para el Estado de Michoacán de Ocampo, a la diputada presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios, para estudio, análisis y dictamen por parte de los diputados integrantes de la Comisión de Industria, Comercio y Servicios de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes de manera consensuada proceden a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar las iniciativas de Ley

La Comisión de Industria, Comercio y Servicios, tiene atribuciones para recibir, conocer, analizar y dictaminar las Iniciativas de Ley, Decreto, Propuestas de Acuerdo y demás asuntos que sean turnados a ella por el Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa propone crear la Ley de Fomento a la Producción de Maguey y Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo, dicha iniciativa sustento su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

La Ley de la Propiedad Industrial, establece en su artículo 156 que la Denominación de Origen, es el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico comprendiendo en éste los factores naturales y humanos.

El 28 de noviembre de 1994, se otorgó la protección a la Denominación de Origen Mezcal, a los estados de Durango, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí y Zacatecas, el 29 de noviembre de 2001, a Guanajuato, al Municipio de San Felipe y el 3 de marzo de 2003, a siete Municipios de Tamaulipas.

El 22 de noviembre de 2012, el gobierno federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, la ampliación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal para 29 municipios del Estado de Michoacán, los cuales son: Acuitzio, Aguililla, Ario, Buenavista, Charo, Chinicuila, Coalcomán, Cotija, Cojumatlán, Erongarícuaro, La Huacana, Tacámbaro, Turicato, Tzitzio, Hidalgo, Salvador Escalante, Morelia, Madero, Queréndaro, Indaparapeo, Tarímbaro, Tancitaro, Los Reyes, Tepalcatepec, Sahuayo, Marcos Castellanos, Jiquilpan, Venustiano Carranza y Vista Hermosa.

Para que esta bebida se le denomine mezcal, se debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal- Especificaciones, la cual en si misma contiene otras Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas- El Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C. (CRM) es el único Organismo acreditado actualmente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) de acuerdo a la Ley Federal de Metrología y Normalización, para evaluar la conformidad o cumplimiento de la Norma NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal- Especificaciones, a este Consejo Regulador le tomo 6 años obtener su acreditación y una fuerte inversión de recursos económicos. Su sede está en Oaxaca debido a que el 90% del Mezcal a granel y envasado se produce ahí.

Nuestro País México tiene ocho entidades federativas que cuentan con Denominación de Origen Mezcal, Durango, Guerrero, Guanajuato, Michoacán, Oaxaca, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas.

El estudio que realizó el Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ) para que el Gobierno del Estado de Michoacán solicitara la Ampliación de la Declaratoria de la Protección de la Denominación de Origen para los 29 municipios de Michoacán, reveló que eran alrededor de 400 años que se elaboraba mezcal en tierras purépechas, de especies nativas como el Agave Cupreata o maguey chino, del Agave inaequidens o maguey largo, de Agave americana o chato, de Agave angustifolia o espadín y de Agave tequilana o azul en un principio silvestres y que ahora se ha comenzado con su cultivo.

De acuerdo a Datos proporcionados por el Sistema Producto Maguey-Mezcal de Michoacán se estima que existen más de 700 Productores de Maguey que tienen un inventario de 230 hectáreas, de los cuales solo 22 se han registrado ante el Consejo Mexicano Regulador de la calidad del Mezcal con un inventario de 80 hectáreas.

El dato estimado de Productores de Destilado de Agave (Mezcal sin certificar) es de 223 que suman una producción anual de 400 mil litros de destilado de agave, de los cuales solo 23 productores se han afiliado al Consejo Regulador con una producción anual de Mezcal certificado de 16 mil litros.

De acuerdo al informe 2015 del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C. La producción total en 2014 fue de 2,082,106 Litros donde Oaxaca ocupa el primer lugar en producción de Mezcal con el 93.7% de la producción Nacional, en segundo lugar Zacatecas con un 4.4%, el tercero lo ocupa Guerrero con el 0.9%, en el cuarto se encuentra Michoacán con el 0.5% a tan solo 3 años de haber ingresado dentro de la Denominación de Origen Mezcal, en quinto lugar se encuentra Durango con el 0.4%, y el sexto, séptimo y octavo lugar lo ocupan, respectivamente, San Luis Potosí, Guanajuato y Tamaulipa.

El impacto en la economía regional de Oaxaca debido a la generación de empleos es significativo, de 1, 157,420 litros de Mezcal envasado para exportación, Oaxaca produce el 96.1% que se distribuye en 42 países. Se proyecta que el Mezcal siga en auge y en franco crecimiento, llegando para quedarse en todos los mercados del mundo.

Michoacán cuenta con todo el potencial natural y humano para crecer como Productor de maguey y mezcal a nivel nacional e Internacional, lo cual puede contribuir a que Michoacán tenga un nuevo motor de desarrollo y competitividad, equiparado a la producción actual del aguacate y de berries, Para lograrlo se necesita una Ley de fomento que impulse esta actividad productiva, inyectándole recursos mediante programas específicos, ordenándola, haciéndola amigable con el medio ambiente, creando infraestructura, implementando la certificación y realizando la promoción necesaria

De aprobarse esta propuesta de Ley, marcaría el camino a seguir, ya que seríamos el primer Estado de los 8 dentro de la denominación de Origen Mezcal, en preocuparnos por fomentar con una adecuada planeación, ordenamiento y coordinación con las instancias competentes, la producción de maguey y mezcal, asegurando así el crecimiento y consolidación de la citada actividad productiva en beneficio directo de miles de michoacanos.

Es de resaltar la trascendencia lograda al promover la gestión social personalizada dándole un nuevo enfoque orientado al desarrollo económico estatal, razón por la cual mucho me honra haber sido el conducto para lograr un rápido y entusiasta entendimiento entre los maestros mezcaleros representados Emilio Vieyra y Valente Orozco, con el Doctor Medardo Serna González, Rector de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quien bajo una innovadora estrategia que trasciende las aulas fusiona la investigación científica con las necesidades de los productores agropecuarios, mediante la firma de un convenio de colaboración para la certificación de los procesos de producción y comercialización del Mezcal.

Al fungir como testigo de honor el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado comprometió la gestión para la regularización de la certificación ante el Consejo Mexicano Regulador del Mezcal, también se comprometió a subsanar unos pendientes económicos y coadyuvar en el equipamiento y modernización de 100 vinatas en el Estado, junto a la promoción continuando con encuentros nacionales de maestros mezcaleros en Michoacán.

Esta iniciativa de Ley se presenta como resultado de una profunda consulta con los productores de Maguey y Mezcal, especialistas en el tema, académicos, investigadores, funcionarios de distintas dependencias públicas entre otros.

Otro aspecto que me interesa resaltar es que sin duda alguna este producto forma parte de las tradiciones milenarias de todas las culturas prehispánicas que se desarrollaron en algunas regiones mesoamericanas, que se han transmitido como herencia familiar de generación en generación y ahora es el momento de propiciar su producción a otra escala, que permita ser nicho de emprendedores, creador de nuevos empleos y factor diversificador de la economía regional.

En Morelia, en años recientes, iniciamos para fines promocionales la primera Feria del Mezcal de Morelia 2014 y organizamos el Encuentro Nacional del Mezcal Morelia 2015, como un escaparate para detonar el desarrollo local y el turismo, mediante la exhibición, degustación y promoción de esta bebida ancestral.

Hemos de precisar que encuentros de este tipo se han realizado en otros municipios michoacanos como Madero y Queréndaro, entre otros pero que confluyen en el mismo propósito de impulsar nacional e internacionalmente esta actividad económica para que evolucione de lo artesanal a lo industrial y derrame sus beneficios en sus regiones.

Que los diputados que integramos esta Comisión de Industria, Comercio y Servicios estudiamos, analizamos y discutimos cada artículo de la iniciativa, encontrando inconsistencias en la propuesta en comento y ante la trascendencia de fomentar la producción y comercialización del Mezcal en el Estado, se determinó elaborar una ley de la Comisión, que incluyera políticas y principios de la cadena productiva del Mezcal, la creación de un organismo público denominado Consejo para el Fomento a la Producción del Mezcal, de igual forma se incluyó los aspectos de la producción y procesamiento del Mezcal, se consideró la trascendencia de acompañar institucionalmente a los productores mezcaleros fomento, asesoría y apoyo en el proceso de certificación ante la instancia correspondiente, asimismo se incluye y se reconoce a los productores de la cadena productiva del Mezcal como sujetos de fomento y promoción por parte del Gobierno del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones de esta actividad económica.

Que los diputados integrantes de la comisión de Industria, Comercio y Servicios, valoramos que toda ley que propicie, facilite y establezca las condiciones para que las instituciones del Estado en especial las dependencias del Ejecutivo Estatal, propicien el desarrollo de la economía a través del fomento a la actividad comercial e industrial.

Que la expedición de la Ley del Mezcal para el Estado Michoacán de Ocampo, contribuirá firmemente en mejorar las condiciones de los productores y comercializadores de este producto.

Que con base en las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, y con fundamento en los artículos 37 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 52, fracción I, 62 fracción XV, 63, 64, 66, 81, 243, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la diputación integrante de la Comisión dictaminadora de Industria, Comercio y Servicios, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, para su primera lectura el siguiente Proyecto de

DECRETO

LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Título Único *Objeto y Aplicación de la Ley*

Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social. Tiene por objeto, sin menoscabo por lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Proteger la cadena productiva del mezcal en todas sus etapas;
- II. Impulsar la comercialización del mezcal;
- III. Identificar las zonas de producción del mezcal dentro de los municipios incluidos en la Denominación de Origen Mezcal;
- IV. Fomentar el apoyo de las organizaciones de mezcaleros, a efecto de alcanzar la protección, y el aprovechamiento en la producción y comercialización del mezcal;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores y comercializadores del mezcal;
- VI. Promover entre las organizaciones de productores y comercializadores, en coordinación, con

los órdenes de gobierno, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables a la autenticidad y calidad del Mezcal;

VII. Incentivar las acciones pertinentes para mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, el desarrollo de marcas y la capacitación en proceso de producción y de organización empresarial; y,

VIII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización.

IX. ...

Artículo 2°. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del mezcal.

Artículo 3°. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario.

I. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

II. *Certificación:* Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normativas vigentes aplicables en la materia;

III. *Certificado:* Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;

IV. *Consejo:* Organismo público para el Fomento a la Producción del Mezcal en el Estado de Michoacán de Ocampo, primordialmente en los municipios con Denominación de Origen Mezcal. El cual será además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones en la cadena productiva del Mezcal;

V. *Denominación de origen:* La denominación de origen designa un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos;

VI. *Fábrica de Mezcal:* Unidad de Producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;

VII. *Inocuidad:* El control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para

el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;

VIII. *Ley:* La Ley del Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. *Mezcal:* Líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

X. *NOM:* Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-1994.BEBIDAS ALCOHÓLICAS.MEZCAL.ESPECIFICACIONES, norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal;

XI. *Organismo certificador:* Organismo acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;

XII. *Organizaciones de Mezcaleros:* las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;

XIII. *Producción y Comercialización del Mezcal:* El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;

XIV. *Productor:* Persona física o moral que produce mezcal;

XV. *Reglamento:* El Reglamento de la Ley de Mezcal para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

XVI. *Vinata:* Unidad de Producción que cuenta con equipo para elaborar Mezcal en sus diversas categorías.

Artículo 5°. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, las siguientes atribuciones

I. Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

II. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura, y equipamiento para la producción de,

mezcal y envasado con marcas registradas para que cumplan con los requerimientos exigidos por la NOM específica que regula la producción del Mezcal;

III. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;

V. Generar un padrón estatal de la cadena productiva del Mezcal, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos;

VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal; y,

VIII. Implementar acciones para la investigación, transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

Capítulo Segundo *Políticas y Principios*

Artículo 6°. La cadena productiva del Mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los Productores de la cadena productiva del Mezcal;

II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;

III. Promover que la producción del Mezcal, sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;

IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivadas del proceso de destilación, como vinazas, bagazo, y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;

V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;

VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y,

VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

Capítulo Tercero *Consejo*

Artículo 7°. El Consejo estará integrado por:

I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será el presidente;

II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario;

III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial

IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría;

V. Los representantes de las Organizaciones de Mezcaleros;

VI. Dos representantes de las instituciones de enseñanza superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción mezcal;

VII. Un representante del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C.; y,

VIII. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien participará como invitado permanente.

Artículo 8°. El Consejo estará sujeto a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.

Artículo 9°. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 10. Son funciones del Consejo:

I. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del Mezcal;

II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;

III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción del Mezcal;

IV. Acompañar a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;

V. Impulsar la comercialización; y

VI. Los demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones que se deriven de la misma.

Capítulo Cuarto
Producción y Procesamiento

Artículo 11. En los municipios con Denominación de Origen Mezcal, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 12. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal se observarán los lineamientos que para tal efecto publiquen la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.

Capítulo Quinto
Certificación

Artículo 13. Las Secretarías de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario fomentarán, asesorarán y apoyarán para la certificación de las Vinatas y Fábricas de Mezcal de los municipios protegidos en la Denominación de Origen.

Artículo 14. La Secretaría de Desarrollo Económico deberá crear un padrón de Productores de Mezcal certificados y otro de productores sin certificación; además podrá solicitar al organismo certificador o cualquier autoridad, informe de las acciones y los resultados de las gestiones realizadas por los mezcaleros michoacanos.

Capítulo Sexto
Promoción y Fomento

Artículo 15. Los productores de la cadena productiva del Mezcal deberán ser considerados como sujetos de fomento y promoción por parte del Gobierno del Estado, para que realicen las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

Artículo 16. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 18. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y

consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El titular del Ejecutivo del Estado, dispondrá de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para expedir el Reglamento de esta Ley.

Tercero. El titular del Ejecutivo del Estado dispondrá noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para la creación del Consejo.

Cuarto. A partir de la aprobación de la presente Ley el Gobierno del Estado deberá hacer los ajustes presupuestarios para el ejercicio fiscal 2018, a efecto de garantizar fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva del Mezcal, materia de la presente Ley.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes de diciembre de 2017.

Comisión de Industria, Comercio y Servicios:

Dip. Eloísa Berber Zermeño, *Presidenta*; Dip. María Macarena Chávez Flores, *Integrante*; Dip. Raúl Prieto Gómez, *Integrante*; Dip. Roberto Maldonado Hinojosa, *Integrante*; Dip. Miguel Ángel Villegas Sotos, *Integrante*.



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Antonio García Conejo
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta

VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Ezequiel Hernández
Arteaga**

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
**Lic. Miguel Felipe Hinojosa
Casarrubias**

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx
